



## República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2024-00016-00  
**Demandante:** Benjamín Herrera Novoa  
**Demandado:** Joaquín Umaña Zarate  
**Proceso:** Ejecutivo Singular

Ingresan las presentes diligencias al Despacho con constancia secretarial que antecede según la cual, la parte interesada dentro del término legal previsto allegó escrito en el cual manifestó haber subsanado la demanda.

Visto el memorial allegado, se observa que aunque la parte actora no reformó sus pretensiones relacionadas con el cobro de intereses precisó el alcance, por lo que en aras del derecho de acceso a la administración de justicia y atendiendo a los poderes de interpretación de la demanda que tiene el Juez, podría decirse que subsanó las irregularidades advertidas frente a este tema.

Sin embargo, en lo que concierne a la garantía real, no aportó la Escritura Pública en donde consta la misma.

Así tampoco se subsanó la irregularidad advertida en el numeral 3 del auto inadmisorio, pues el demandante no aportó el original del contrato presentado como título ejecutivo pues, aunque en el memorial de subsanación sostuvo que aportaría el título base de ejecución que se encuentra en su poder de manera física, lo que hizo fue remitir fue una copia digitalizada del mismo a través de correo electrónico (PDFo6), el cual además, a simple vista, presenta serias diferencias con el que fue aportado con la demanda inicial.

Finalmente, respecto a la cuarta causal de inadmisión se observa que tampoco se subsanó la demanda, dado que el demandante se limitó a manifestar que el demandado vivía en el municipio de Guatavita, sin precisar en el escrito la dirección de notificación y aportando para tal fin un certificado de libertad y tradición, a pesar que, conforme se advirtió, se evidencia que el demandado cuenta con una dirección de notificación en la ciudad de Bogotá.

Por las razones antes enunciadas y como quiera que la parte activa no atendió en debida forma lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de la providencia calendada 07 de marzo de 2024, se dispondrá el rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. ordenando su devolución sin

necesidad de desglose. En consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas.

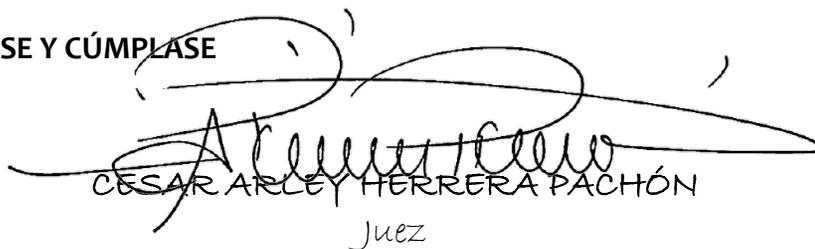
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas.

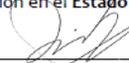
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUATAVITA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 11.

  
RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO  
SECRETARIO